



## Carta Normativa 20-1023-01B

10 de diciembre de 2020

**A: ORGANIZACIONES DE MANEJO COORDINADO DE SALUD (MCOs) CONTRATADAS PARA EL PLAN VITAL, ADMINISTRADOR DEL BENEFICIO DE FARMACIA (PBM), FARMACIAS, GRUPOS MÉDICOS PRIMARIOS (GMP), MÉDICOS PRIMARIOS Y PROVEEDORES PARTICIPANTES**

**RE: RESTABLECIMIENTO DEL REQUISITO DE REFERIDO PARA SERVICIOS DEL PLAN VITAL A PARTIR DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2020**

El 23 de octubre de 2020, se emitió la Carta Normativa 20-1023-01, con fecha de efectividad del 9 de noviembre, donde se restablecía la necesidad de referido por el médico primario del beneficiario para la provisión de servicios médicos, laboratorios, estudios de radiología, servicios hospitalarios, incluyendo servicios de hospitalización parcial para pacientes de salud conductual, y cualesquiera otros servicios de salud cubiertos por el Plan Vital.

El día 13 de noviembre de 2020, se dejó sin efecto la Carta Normativa 20-1023-01 en virtud de lo dispuesto en la Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-080 de 13 de noviembre de 2020 y en el Comunicado de Prensa de La Fortaleza en el siguiente enlace: <https://www.fortaleza.pr.gov/content/gobernadora-wanda-v-zquez-garced-informa-restricciones-en-la-nueva-orden-ejecutiva>. Se determinó por medio de la Carta Normativa 20-1023-01A que se restablecería el requisito de referido al finalizar la Orden Ejecutiva el 11 de diciembre de 2020, a menos que se extendiera la dispensa del requisito del referido en una Orden Ejecutiva subsiguiente.

La Orden Ejecutiva de 3 de diciembre de 2020, OE-2020-87, que sustituyó la OE-2020-080, no renueva la dispensa del requisito de referido para los servicios indicados en el párrafo primero. **Por lo tanto, se restablece el requisito de referido según establecido en la Carta Normativa 20-1023-01. La vigencia del requisito de referido empezará el día 12 de diciembre de 2020 a las 12:01 a.m.**

Cordialmente,

Jorge E. Galva, JD, MHA  
Director Ejecutivo

